### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI

Auto No. 823

Cali, 20 de abril de 2021

Como quiera que la curadora Ad-Hoc designada, presenta escrito en el que manifiesta que acepta el cargo para el que fue nombrada, se le discernirá para que lo ejerza válidamente.

Es por ello, que el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: DISCERNIR el cargo de curadora Ad-Hoc designada al menor D.C.V, a la abogada OLGA MARINA OSPINA SARRIA portadora de la TP No. 84.316 y CC 31.888.504, a quien se autoriza para que lo ejerza válidamente.

SEGUNDO: Expídase copias de la presente providencia a los interesados.-.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **Firmado Por:**

# CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALIVALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a003a248ddb63dd712cb90e9485210bd14443a2ed6a46cfc76bcbf6f7d294d63**Documento generado en 20/04/2021 12:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica